

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 6 rs. vn. al mes y 15 rs. por 3 meses para esta ciudad. Para fuera franco de porte por un mes 40 rs. y por 3 meses 27 rs.



No se dará curso á ninguna reclamación ni se insertarán los anuncios que se dirijan á la redaccion del mismo si no es franco de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden que sigue. = Enterado el Gobierno de la Nacion del expediente que motivó la orden de 8 de Julio último que es adjunta, dispositiva de la habilitacion de la Aduana de Sanlúcar de Guadiana y supresion de la del Granado en la provincia de Huelva, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que expresa la misma. De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La orden que se expresa de 8 de Julio último dice así:

El Regente del Reino se ha enterado de la consulta elevada al Ministerio de mi cargo en 9 de Mayo del año último por la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles, proponiendo la habilitacion de la Aduana de cuarta clase de Sanlúcar de Guadiana en la provincia de Huelva, para la importacion de géneros, frutos y efectos de Portugal, como la obtuvo en la anterior época constitucional y posteriormente hasta la publicacion de los nuevos aranceles; y que mediante á que de la adopcion de esta medida se seguiria algun aumento en el personal, y por consecuencia en los gastos, propone tambien dicha dependencia la supresion de la Aduana del Granado, inútil en sentir de la Intendencia y Oficinas de la provincia por hallarse situada á una legua á espaldas de Sanlúcar. S. A. con presencia de las fundadas razones espuestas en dicha consulta, y en la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3.º del artículo 3.º de la ley de 9 de Julio de 1841 para habilitar las Aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, se ha servido resolver, conformándose con las medidas propuestas por la referida Direccion, que la Aduana de Sanlúcar de Guadiana quede habilitada para la importacion expresada, y suprimida la Aduana del Granado por innecesaria. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. -- Todo lo que la Direccion inserta á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; dando aviso de su re-

cibo. -- Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1843. -- Juan Garcia Barzanallana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. = P. A. = Joaquin María Arizmendi.

La Direccion General de Aduanas me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden que sigue. = Enterado el Gobierno de la Nacion del expediente que motivó la orden de 9 de Julio último, que es adjunta, relativa á la rehabilitacion de la rada de Torrox, en la provincia de Málaga, para el cabotage de exportacion, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que expresa la misma. De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La orden de 9 de Julio que se indica en la que va inserta, dice lo siguiente:

He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido á consecuencia de una instancia de la Diputacion provincial de Malaga solicitando la rehabilitacion de la rada de Torrox para el cabotaje de exportacion, segun la tuvo hasta el año 1804. S. A., con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo tercero del artículo 3.º de la ley de 9 de Julio de 1841 para habilitar las Aduanas que no lo esten y suspender ó variar las habilitadas, asi como del informe dado sobre el particular por la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles en 30 de Noviembre de 1841, se ha servido acceder á la solicitud de la expresada Diputacion provincial concediendo al expresado puerto de Torrox la habilitacion de cuarta clase segun el artículo 34 de la citada ley de Aduanas; pero bajo el concepto de que no han de gravarse con nuevos y desconocidos impuestos á los artículos que por aquel punto se exporten, pues que de lo contrario quedaria sin resultado la proteccion que se trata de dispensar á los habitantes del país, y muy especialmente á la benemérita clase agricultora. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. = Todo lo que la Direccion traslada á V. S. para su noticia y efectos consiguientes; dando aviso de su recibo. =

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1843.—Juan Garcia Barzanallana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.—P. A.—Joaquin Maria Arizmendi.

La Direccion General de Aduanas me dice con fecha 16 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden siguiente.—El Gobierno de la Nacion, enterado del expediente que motivó la orden de 9 de Julio último que acompaña relativa á la habilitacion del puerto de Denia en la provincia de Valencia, para la importacion del extranjero del carbon mineral, máquinas, ladrillos y herramientas para la construccion de una fábrica de fundicion de minerales, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que expresa la misma. De orden del referido Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La orden de 9 de Julio que se cita en la anterior, es la siguiente:

„He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia que suscriben los hacendados, comerciantes y vecinos de las ciudades de Valencia y Denia, en solicitud de que se habilite este último puerto para la importacion de los ladrillos, arcilla, carbon, máquinas y demas enseres del extranjero con destino á la fabrica de fundicion de minerales que han proyectado establecer en dicho punto. S. A., con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el pár. 3.º del art. 3.º de la ley de 9 de Julio de 1841 para habilitar las Aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, y conformándose con el dictámen que sobre el particular emitió la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles en 3 de Mayo del año último, se ha servido acceder á dicha solicitud, habilitando el puerto de Denia para la importacion directa de los ladrillos, carbon mineral, máquinas y herramientas procedentes del extranjero que sean de absoluta necesidad para la construccion y consumo de la espresada fundicion de minerales, cuyos efectos deberán ser reconocidos y alijados en dicho punto con las formalidades de instruccion pero remitiéndose los documentos á la Aduana de Alicante para su formalizacion, aforo, liquidacion y pago de derechos en aquella Tesoreria. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.“—Todo lo que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y fines oportunos, dando aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1843.—Juan Garcia Barzanallana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.—P. A.—Joaquin Maria de Arizmendi.

La Direccion general de Aduanas me dice con fecha 16 del actual lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y con fecha 13 del actual se ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.—Enterado el Gobierno de la Nacion del expediente que motivó la orden de 9 de Julio que es adjunta, relativa á la habilitacion del Puerto de Chipiona en la provincia de Cádiz, para la extraccion de sus vinos al extranjero, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que expresa la misma. De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La orden de 9 de Julio última que se indica en la que va inserta, es la que sigue:

„El Regente del Reino se ha enterado de la consulta elevada á este Ministerio por la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles en 31 de Diciembre de 1841, manifestando que el Intendente de Cádiz habia permitido el embarque en Chipiona de los vinos para su exportacion del Reino y cabotaje, habilitando á los cargadores de los documentos necesarios al efecto expedidos por la Aduana de Sanlúcar de Barrameda, cuya medida adoptada para evitar los enormes gastos, averías y dioramas con el embarque de estos caldos por dicha Aduana, esperaba necesaria la superior aprobacion. La expresada Direccion, al apoyar esta medida, propone que se declare expresamente que los vinos de Chipiona puedan embarcarse de salida en los términos indicados. S. A., con presencia de la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3.º del artículo 3.º de la ley de 9 de Julio de 1841 para habilitar las Aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, y en vista de lo expuesto en dicha consulta, se ha servido aprobar la disposicion tomada por el Intendente de Cádiz, y declarar como la misma Direccion propone, que los expresados vinos de Chipiona puedan embarcarse de salida al extranjero y de cabotaje por su mismo puerto con documentos expedidos por la Administracion de Sanlúcar, adonde deberán reclamarlos los cargadores presentando notas duplicadas y expresivas del buque, patron, remitente, consignatario, cantidad y calidad del vino y su destino, para que poniéndose en la una, la Aduana, el permiso de embarque ó salida, que deberá presenciar algun empleado de Chipiona, se conserve la otra en la Oficina para los fines que puedan ocurrir en lo sucesivo. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“—Todo lo que la Direccion traslada á V. S. para su gobierno y fines oportunos, dando aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1843.—Juan Garcia Barzanallana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.—P. A.—Joaquin Maria Arizmendi.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice en 26 del que fina lo que sigue.

„He dado cuenta al Gobierno provisional de lo resuelto por V. S. con fecha 20 de Mayo último sobre la aplicacion que deba darse al 20 por 100 de propios; y de conformidad con lo informado por la Contaduría general del Reino, se ha servido resolver que V. S. cuide que dicho 20 por 100 entre íntegro en la Tesoreria de la Provincia como uno de los artículos del presupuesto de ingresos, teniendo presente que los gastos de manutencion de presos y alcaides de las Cárceles de las cabezas de los partidos judiciales si en algun tiempo pudo estar establecido que se pagasen del referido 20 por 100, en el día son una obligacion como cualquiera otra del Estado que debe cubrirse de los fondos generales con aplicacion al artículo designado en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. De orden del Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para noticia de los Ayuntamientos y que le den puntual cumplimiento. Zaragoza 31 de Agosto de 1843.—Ramon Foncillas.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me dice con fecha 17 de Agosto último lo que copio.

El Gobierno provisional en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II ha espedido con esta fecha el decreto siguiente. = Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de esta fecha en que para el reparto entre todas las provincias del Reino del reemplazo de veinte y cinco mil hombres se fija la misma base que sirvió para el de 1841; el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en aprobar el que con distincion del cupo que á cada provincia corresponde para el reemplazo del ejército permanente y en reserva es como sigue.

Provincias.	Para el ejército.	Para Milicias.	Total cupo de cada una.
Alava.	58	86	144
Albacete.	154	232	386
Alicante.	257	384	641
Almería.	197	295	492
Avila.	118	177	295
Badajoz.	270	405	675
Baleares (Islas)	176	264	440
Barcelona.	358	535	893
Burgos.	192	288	480
Cáceres.	198	297	495
Cádiz.	258	387	645
Castellon.	166	248	414
Ciudad-Real.	238	356	594
Córdoba.	270	404	674
Coruña.	347	519	866
Cuenca.	201	300	501
Gerona.	171	255	426
Granada.	316	474	790
Guadalajara.	136	204	340
Guipúzcoa.	89	134	223
Huelva.	105	156	261
Huesca.	184	275	459
Jaen.	228	342	570
Leon.	229	342	571
Lérida.	129	194	323
Logroño.	126	190	316
Lugo.	300	449	749
Madrid.	315	474	789
Málaga.	280	421	701
Murcia.	232	349	581
Navarra.	189	285	474
Orense.	273	409	682
Oviedo.	362	544	906
Palencia.	127	190	317
Pontevedra.	274	411	685
Salamanca.	179	270	449
Santander.	156	205	361
Segovia.	115	173	288
Sevilla.	307	462	769
Soria.	99	148	247
Tarragona.	193	290	483
Teruel.	183	276	459
Toledo.	237	355	592
Valencia.	380	570	950
Valladolid.	157	237	394
Vizcaya.	95	143	238
Zamora.	136	205	341
Zaragoza.	260	391	651

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1843 = Joaquin María Lopez, Presidente. = El Ministro de la Gobernación de la Península, Fermín Caballero = De orden del Gobierno provisional, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia, tenga cumplido efecto en la parte que correspon-

de á la misma.

Lo que se inserta en este periódico para inteligencia y conocimiento de las corporaciones municipales de los pueblos de la provincia. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1843. = José Puidullés.

El Excmo. Capitan General con fecha 31 del pasado, mes dice lo siguiente:

» Al hacerme cargo del mando de la Capitanía General de este Distrito, encontré una orden del Gobierno provisional de la Nación por la que se servia prevenir que se impidiese terminantemente que el coronel D. Jaime Ortega se nombrase comandante General de Aragon y que obrase en consecuencia con arreglo á ordenanza y á las leyes; en este concepto lo hago presente á V. S. para que deje sin cumplimiento y haga que no se obedezcan por sus subordinados las órdenes que diere el citado coronel Ortega, bajo el concepto de comandante general de Aragon."

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico para su conocimiento y demas efectos que son consiguientes. Zaragoza 3 de Setiembre de 1843 = José Puidullés.

De las comunicaciones que acabo de recibir de Cataluña por el correo de hoy, resulta, que la tranquilidad pública continúa conservándose en las cuatro provincias del Principado. En la capital del mismo varios díscolos enemigos de todo Gobierno apoyados por un Batallon franco penetraron en la plaza de San Jaime en donde se hallan concentrados. Los fuertes de la plaza están guarnecidos por suficientes tropas del Ejército, y la Milicia nacional tanto de aquella capital, como de la Provincia, sigue animada de los mejores deseos solicitando se le emplee en esterminar á los rebeldes que batidos por el bizarro Brigadier Prim, se vieron precisados á abandonar la Barceloneta con bastante pérdida, siendo muerto el gefe de los mismos y Presidente de la Junta que habian creado D. Antonio Baiges.

Las Autoridades del Gobierno se han situado en Gracia y se espera que de un momento á otro en virtud de las medidas adoptadas sucumba tan insignificante rebelion, contra la que se han pronunciado todas las personas sensatas.

Me apresuro á noticiarlo al público de esta capital, con objeto de desimpresionarlos de las falsas nuevas que con estudio esparcen los enemigos del Gobierno y del orden á fin de alamar los ánimos de estos pacíficos habitantes Zaragoza 6 de Setiembre de 1843. = José Puidullés.

Diputacion provincial interina de Zaragoza.

Habiéndose procedido al reparto de Quintos entre los pueblos de esta provincia por lo correspondiente al cupo de este año conforme á lo prevenido en el artículo 45 de la ordenanza de reemplazos, ha acordado esta Diputacion provincial, que los sorteos de fracciones y décimas de que tratan el artículo 47 y siguientes, se verifiquen en los días 12 y 15 del presente mes á las 9 de su mañana en la sala donde celebra sus Sesiones. Zaragoza 6 de Agosto de 1843. = El presidente. = José Puidullés. = Joaquin Francisco Calvo. = Vice-Secretario.

Indice de los decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial en el mes de Agosto.

Orden para licenciar las clases de tropa del ejército y milicias provinciales del reemplazo de 26 de Agosto de 1836, núm. 62.

Otra mandando reunir las Córtes, suplemento al n. 63.

Otra quedando sin efecto las disposiciones contenidas en el decreto de 20 de Junio último, sobre supresion de contribuciones, núm. 63.

Otra para que se proceda á la recaudacion de las contribuciones de paja y utensilios y demas que se expresa, núm. 63.

Otra mandando quedar las juntas con el caracter de auxiliares del Gobierno, núm. 64.

Otra para que sean puestos en libertad todos los presos y confinados por delitos de imprenta, núm. 66.

Otra sobre los derechos que deben pagar los géneros coloniales segun en la misma expresa, núm. 66.

Otra para que no sea violado el secreto de la correspondencia, núm. 67.

Otra haciendo aclaracion del modo que corresponde á los regimientos provinciales la refaccion de derechos municipales, núm. 67.

Otra protegiendo la libertad de imprenta, núm. 68.

Otra decretando un remplazo de 250 hombres, n. 68.

Otra creando una comision para arreglar la estadística de la riqueza pública, núm. 70.

INSTRUCCION.

Es por ventura un punto que no merece la atencion? Acaso por manos de la educacion dejan de pasar los niños que han de ser labradores, artesanos, jueces, representantes, eclesiasticos y en una palabra defensores de la nacion? No; y por qué pasar en silencio el despejo y serenidad con que la niñez de la villa de Aguaron se presentó al certamen celebrado el dia 24 de Julio y presidido por el M. I. Ayuntamiento y comision de la misma villa? Un acto que tanto tiende al bien de la nacion dirigida por el profesor de instruccion. Don Manuel Blasto debe anunciarse tanto por lo brillantemente que se portó la primera de las cuatro secciones que se presentaron en los ramos de educacion siguientes: Religion, historia sagrada y española, analisis gramatical, ortográfico y ortológico, lectura, escritura, geografía al mapa y aritmetica, habiéndolo hecho notablemente bien las secciones restantes, como por lo conveniente que es para reanimar la juventud. Para aclarar las dudas que debian deducirse del nivel de un crecido número de alumnos, se adjudicó el premio al individuo de cada seccion que quedó el último en un dialogo que comprendia cuarenta y ocho preguntas de todas las materias de enseñanza. Aguaron 20 de Agosto de 1843. *Dos individuos de ayuntamiento y uno de la comision local.*

La plaza de corredor, la de ministro inferior, guardia del término, y dulero, del pueblo de Perdiguera se halla vacante desde el san Miguel próximo en adelante, su dotacion consiste la de los tres primeros en cuarenta duros anuales pagados por el Ayuntamiento mensualmente, y ademas diferentes gajes que consigo tienen dichos cargos, y la del último en cuarenta y dos duros cobrados por el mismo y pagados por los dueños de las caballerias en 3 tercios al año, los aspirantes á dichas plazas remitiran sus solicitudes francas de porte á este ayuntamiento para el dia 17 de los corrientes que se proveerá.

La conduta del Pueblo de Clarés de cirujano se halla vacante en el Partido judicial de Ateca su dotacion consiste en 20 cahices de trigo de buena calidad, los aspirantes á ella dirigiran sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento hasta el 17 de Setiembre que se proveerá.

La conduta de cirujano del pueblo de Tierga se halla vacante cuya dotacion consiste en 130 duros, en efectos como son trigo, cebada y judias, cobrado por el ayuntamiento para S. Miguel de Setiembre de cada año con inclusion de casas los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Alcalde ó Secretario de dicho pueblo hasta el dia 8 del mencionado Setiembre.

La conduta de médico de la villa de Arándiga partido de Calatayud se halla vacante: su dotacion es la de 4000 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento en efectos y dinero en S. Miguel de Setiembre los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicha villa hasta el 20 del mes de Setiembre en cuyo dia se proveerá

El partido de herrero de la villa de Torrehermosa en el Parti-

do de Ateca se halla vacante, su dotacion es 10 cahices de trigo morcacho, las herraduras será á convenio del profesor y vecinos del pueblo casa libre y libre de toda contribucion y cargo vecinal: los que gusten presentar solicitud para dicho partido la dirigiran franca de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el 15 del corriente mes de Setiembre, en que se proveerá

La feria que debe verificarse en la Ciudad de Borja, dará principio el dia 21 de Setiembre y seguirá en los dias 22, 23 y 24 lo que se anuncia al público para conocimiento de los pueblos de la Provincia

La conduta de boticario del pueblo de Villanueva de Gallego, distante tres horas de Zaragoza, se halla vacante desde S. Miguel de Setiembre próximo viniente: su dotacion consiste en 4000. rs. vn. pagados por el Ayuntamiento la mitad en trigo á los precios corrientes, y la otra mitad en dinero: quedando á su arbitrio el conducirse con las torres y fábricas de papel que componen otro pueblo: los profesores que gusten obtenerla dirigiran sus solicitudes francas de porte á la Secretaria de Ayuntamiento del mismo hasta el 10 de Setiembre próximo en que se proveerá.

La conduta de boticario de la Villa de Aguilon partido de Belchite, se ha dejado vacante y á partido abierto; y se hace saber á los profesores de farmacia que quieran venir á residir y dar el auxilio á cuantos vecinos quieran contratarse con ellos.

La conduta de cirujano de Bordalba se halla vacante, su dotacion es 37 cahices de trigo de buena calidad pagados por los vecinos, y 2 cahices mas que importan las barbas de los que se rasuran en las casas. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á la secretaria de Ayuntamiento hasta el 8 de Setiembre próximo que se proveerá.

El partido de cirujano del pueblo de Monterde se halla vacante su dotacion consiste en 44 cahices trigo centeno cobrado en San Miguel de Setiembre por el Ayuntamiento ó interesado y una media trigo por cada uno que rasure en sus casas los aspirantes dirigiran las solicitudes francas de porte á la secretaria de Ayuntamiento hasta S. Miguel de Setiembre próximo que se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Tobed del partido de Calatayud con sus agregados de Santa Cruz y Aldehueta de Tobed distantes 3 cuartos de hora se halla vacante su dotacion anual es la de 300 escudos ó libras jaquesas, los aspirantes dirigiran sus solicitudes á la secretaria de Ayuntamiento, hasta el 29 de Setiembre próximo viniente, francas de porte en que se proveerá.

Se halla vacante la conduta de medico del pueblo de Remolinos por dimision de su obtentor, su dotacion es 44 cahices de trigo cobrado por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de cada año, se admitiran solicitudes francas de porte hasta 29 de Setiembre próximo que se proveerá para que principie su cometido desde 1.º de Enero de 1844 en que la dejará el actual facultativo y por su rateo se arreglará el agraciado con el medico actual.

Igualmente se halla vacante la conduta de boticario del mismo pueblo de Remolinos su dotacion 40 cahices de trigo cobrados por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de cada año se admiten solicitudes francas de porte desde luego para proveerse en 29 de dicho mes de Setiembre.

Reglamento aprobado por S. A. el Regente del Reino para la declaracion de exenciones físicas del servicio militar. Se vende en Zaragoza en la imprenta Nacional, calle del Temple núm. 32 á real de vellon.

Ordenanzas para todas las Audiencias de la peninsula é Islas Adyacentes, aprobadas por S. M. en Real Decreto de 19 de Diciembre de 1835, se hallan venales en la imprenta de este periódico, calle del Temple número 32 á 6 rs.